

Con esta fecha digo al Sr. D. Miguel Cayetano Soler lo siguiente.
 » Siempre propenso el Rey á manifestar á sus amados vasallos su afecto paternal, ha venido en indultar á los Contrabandistas y Defraudadores de los derechos de Rentas Reales de las penas de presidio y demas que les estuvieren impuestas y deban imponérseles, con tal que los que se hallan prófugos ó ausentes se presenten en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este indulto, en las respectivas capitales á los Intendentes ó Subdelegados de Rentas, y ofrezcan servir á S. M. cinco años en los Cuerpos del Ejército á que sean destinados; y que aquellos que se hallen en cárceles por el mismo delito hagan allanamiento de servir por el propio tiempo de cinco años en dichos Cuerpos, exceptuando de esta gracia á los que hayan hecho resistencia á la Justicia ó á la Tropa, ó que ademas del delito de contrabando tengan el de robo, ó estuvieren indiciados en el capital. Lo que de Real orden comunico á V. E. á fin de que por el Ministerio de su cargo pueda realizarse su cumplimiento, haciendo al efecto á los referidos Intendentes y Subdelegados y demas á quienes crea conveniente las prevenciones que V. E. juzgue oportunas; en la inteligencia de que los respectivos Capitanes Generales de Provincia (a quienes traslado esta soberana resolucion), en consecuencia de los avisos que reciban de dichos Ministros y del Inspector general de Infantería, dispondrán que los indultados marchen con las precauciones de estilo á incorporarse en los Cuerpos á que los destine el Inspector, que será con preferencia á los de Tropas ligeras, primero de Cataluña y segundo de Barcelona, que se hallan en Extremadura: al segundo de Cataluña, que tiene su destino en Castilla la Vieja: al de Tarragona, que existe en Sevilla; y al primero de Barcelona, que está en Pamplona, hasta completar sus baxas, y despues al Regimiento de Infantería de Hibernia, como á los demas del Ejército, si el número de los indultados lo proporcionase.»

Lo que traslado á V. de la misma Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1801.

Con esta fecha digo al Sr. D. Miguel Custodio Soler lo siguiente
 Siempre que el Rey se manifestar á sus amados vasallos
 en este punto paternal, ha querido establecer á los Contrabandistas y
 fletadores de los derechos de Rentas Reales de las puercas de mar
 die y demas que las estovieren impuestas y deban imponerlas, en
 tal que las que se hallan porfugas é ausentes se presenten en el termino
 no de los meses, contados desde la publicacion de este indulto, en las
 respectivas capitales de los Intendentes ó Subdelegados de Rentas
 y quesean servir á S. M. cinco años en los Cuercos del Indulto
 lo que sean destinados; y que aquellos que se hallen en carce-
 les por el mismo delito bagan allanamiento de seren por el propio
 tiempo de cinco años en dichos Cuercos, exceptuando de esta gra-
 cia á los que hayan hecho resistencia á la Justicia ó á la Real Audiencia
 ó que incurran del delito de contrabando alguno de robo, ó de
 travesar indultado en el capital. Lo que de Real orden comunica-
 de V. E. á fin de que por el Ministerio de su cargo pueda reali-
 zarse su cumplimiento, haciendo el efecto á los referidos Indul-
 tados y Subdelegados y demas á quienes crea convenientes las pro-
 cedimientos que V. E. juzgare oportunos; en la inteligencia de que
 los respectivos Capitanes Generales de Provincia (a quienes tocan
 lado esta soberana resolución), en cumplimiento de los autos que
 recibian de dichos Ministros y del Inspector general de las Indias
 disponiendo que los indultados marchen con las precauciones de
 esto á incorporarse en los Cuercos á que los destina el Indulto
 que será con preferencia á las de Tercera figura, en donde de Casti-
 lla y reino de Valencia, que se hallen en el Indulto de Casti-
 lla y reino de Valencia, que tiene su destino en Castilla la Vieja y
 de Aragón, que tiene su destino en Sicilia y el primer de Barcelona
 que está en Pamplona, hasta completar sus plazas, y después al re-
 gimiento de Infanteria de Mallorca, como á los demas del Indulto
 si el número de los indultados lo proporcionare.
 Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su
 inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde
 V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1804.